

XALAPA, VER, 27 DE FEBRERO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 20/2009

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

HECHOS:

EL CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL "C1" (QUEJOSO), FUE INTERVENIDO POR ELEMENTOS DE LA ENTONCES POLICÍA MUNICIPAL DE COATZACOALCOS, AHORA PERTENECIENTES A LA **POLICÍA INTERMUNICIPAL-COATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOLEACAQUE- NANCHITAL**, LO ANTERIOR TRAS EL SEÑALAMIENTO QUE HICIERA EN SU CONTRA LA "N1", QUIEN LO REFIRIÓ COMO LA PERSONA QUE DE FORMA ILEGAL SE HABÍA INTRODUCIDO A SU DOMICILIO Y HABÍA SUSTRÁIDO DIVERSOS BIENES DE SU PROPIEDAD. SIN EMBARGO DURANTE LA INTERVENCIÓN DEL PETICIONARIO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES HICIERON USO DE LA FUERZA PÚBLICA DE FORMA ARBITRARIA Y DESPROPORCIONADA, OCASIONÁNDOLE DIVERSAS ALTERACIONES EN SU INTEGRIDAD FÍSICA.

LO ANTERIOR SE AFIRMA CON BASE EN LO MANIFESTADO POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA, EL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS QUE DESCRIBEN LAS LESIONES PRESENTADAS EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PROMOVENTE, ASÍ COMO CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES, EN EL SENTIDO DE HABER INTERVENIDO AL QUEJOSO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL. (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS "S1", "S2" Y "S3", ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL COATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOELACAQUE-NANCHITAL, POR CONCULCAR DERECHOS HUMANOS EN PERJUICIO DE "C1".

B. SE CAPACITE MEDIANTE CURSOS EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL COATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOLEACAQUE-NANCHITAL SEÑALADOS COMO RESPONSABLES Y DE ESTA FORMA SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE ESA CORPORACIÓN POLICIACA.